



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
6 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité*

Adición

Evaluación de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre Sudáfrica**

Observaciones finales

(116º período de sesiones): CCPR/C/ZAF/CO/1, 23 de marzo de 2016

Párrafos objeto de seguimiento: 13, 15 y 31

Respuesta relativa al seguimiento: CCPR/C/ZAF/CO/1/Add.1, 12 de mayo de 2017

Evaluación del Comité: Se pide información adicional sobre los párrafos 13[B], 15[B][C] y 31[B]

Párrafo 13

Comisión de la Verdad y la Reconciliación

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, investigar los casos de violaciones graves de los derechos humanos documentadas por la Comisión, incluidos los de desapariciones forzadas, enjuiciar y castigar a los responsables y proporcionar una reparación adecuada a todas las víctimas.

Resumen de la respuesta del Estado parte

El Estado parte proporciona información sobre el establecimiento y el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y sobre la aprobación por el Parlamento, el 26 de junio de 2003, de cuatro recomendaciones fundamentales: a) abonar una reparación definitiva, es decir, una suma individual única de 30.000 rand, a las víctimas identificadas; b) crear símbolos y monumentos que exalten la lucha por la libertad; c) proporcionar cobertura médica y otras formas de asistencia social; y d) adoptar medidas de rehabilitación de la comunidad.

De las 21.676 víctimas identificadas en el informe de la Comisión, 17.398 solicitantes de reparación habían recibido los pagos correspondientes, que comenzaron a desembolsarse el 21 de noviembre de 2003. De esos solicitantes, 36 aún no han recibido la reparación definitiva por distintos motivos. El proceso ha finalizado,

* Aprobado por el Comité en su 125º período de sesiones (4 a 29 de marzo de 2019).

** Los criterios de la evaluación se pueden consultar en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/INT_CCPR_FGD_8108_E.pdf (en inglés).



excepto para las víctimas identificadas que no solicitaron inicialmente pagos en concepto de reparación definitiva; no obstante, si los solicitan, se tramitarán sus solicitudes.

Se proporciona información sobre la asistencia en materia de educación básica y superior, vivienda y atención de la salud a que tienen acceso las víctimas, sus familiares y las personas a su cargo que cumplen determinados requisitos.

Se documentó la desaparición de unas 500 personas. El Equipo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas, creado en 2004 en el marco de la Fiscalía Nacional de Sudáfrica, lleva a cabo investigaciones sobre las desapariciones ocurridas entre 1960 y 1994. El Equipo de Trabajo ha exhumado los restos de un total de 102 personas desaparecidas. De ellas, 90 han sido identificadas, y sus restos han sido entregados a los familiares y reinhumados. En virtud del Reglamento de 2010 sobre Exhumación, Reinhumación o Enterramiento Simbólico de Víctimas Fallecidas, un total de 76 familias recibieron reparaciones por valor de 17.000 rand. El Equipo de Trabajo sigue realizando investigaciones.

En cuanto a los enjuiciamientos, al 31 de marzo de 2016 seguía en curso un juicio. La Fiscalía Nacional recomendó que se reabrieran las investigaciones relativas a otras dos causas. La Unidad de Litigios sobre Delitos Prioritarios gestionó y dirigió las investigaciones en otras causas, para lo que tuvo que enfrentarse a numerosas dificultades. Los plazos de enjuiciamiento o finalización de las causas se prolongaron extensamente, entre otras cosas, debido a las dificultades para recabar el testimonio de los testigos y al fallecimiento de algunos de los posibles acusados; también se retiraron causas que se habían prolongado excesivamente debido a las dificultades para reconstruir los expedientes judiciales.

Evaluación del Comité

[B]: El Comité agradece la información proporcionada, pero solicita información adicional sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de las observaciones finales para aplicar plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en particular: a) información actualizada sobre el número de víctimas identificadas que recibieron reparación; y b) los progresos realizados en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos documentadas y en el enjuiciamiento y castigo de los autores, incluida información sobre: i) el número y la situación de las investigaciones realizadas por el Equipo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas y por la Unidad de Litigios sobre Delitos Prioritarios; ii) el resultado del juicio que se encontraba en curso en marzo de 2016; iii) la respuesta a la recomendación de la Fiscalía Nacional de reabrir las dos investigaciones antes mencionadas; y iv) los esfuerzos encaminados a superar las dificultades para investigar a las que se enfrenta la Unidad de Litigios sobre Delitos Prioritarios y a mitigar su impacto negativo en la obtención de justicia para las víctimas.

Párrafo 15

Racismo y xenofobia

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las manifestaciones de racismo y xenofobia, proteger a todas las comunidades de Sudáfrica contra los ataques racistas o xenófobos, y mejorar la actuación policial en respuesta a la violencia contra los no ciudadanos. Es preciso realizar sistemáticamente investigaciones eficaces de los presuntos ataques racistas o xenófobos y otros delitos motivados por prejuicios, enjuiciar a los autores y, si son declarados culpables, imponerles una pena apropiada, y otorgar a las víctimas una reparación adecuada. El Estado parte también debe aprobar, lo antes posible, legislación adecuada que prohíba explícitamente los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio.

Resumen de la respuesta del Estado parte

La Constitución protege a todas las personas, incluidos los no nacionales, contra ataques racistas o xenófobos. Todos los delitos son registrados e investigados. El Gobierno condenó enérgicamente los ataques contra extranjeros acaecidos en el pasado y en 2015 y adoptó medidas para contenerlos.

Se impartió formación en materia de derechos humanos a los agentes del orden para que la aplicación de la legislación sobre inmigración estuviera en conformidad con las obligaciones internacionales del Estado.

El proyecto de ley de prevención y represión de los delitos motivados por el odio y el discurso de odio, publicado para recabar comentarios públicos en octubre de 2016, tipifica el delito motivado por el odio y el delito de discurso de odio, prevé medidas para prevenir y combatir esos delitos y propone penas más severas, como el encarcelamiento. Estaba previsto que el proyecto se examinara en el Parlamento en el primer semestre de 2017.

Las personas que se consideren víctimas de discriminación, acoso o discurso de odio pueden recurrir al Tribunal de Igualdad. El Estado parte proporciona información sobre el número de casos presentados ante el Tribunal de Igualdad entre abril de 2014 y marzo de 2015 (844 casos) y entre abril de 2015 y marzo de 2016 (558 casos).

Nueve de los casos presentados ante el Tribunal de Igualdad se debían a expresiones racistas y discurso de odio; en cuatro de ellos, los demandados fueron declarados culpables. Las sanciones incluyeron multas de 150.000 rand, multas condicionales y servicios comunitarios. Hay cinco casos pendientes. La discriminación injusta por motivos de género o raza constituye una circunstancia agravante a la hora de dictar sentencia.

Evaluación del Comité

[B]: El Comité toma nota de la labor realizada en relación con el proyecto de ley de prevención y represión de los delitos motivados por el odio y el discurso de odio que tipifica el delito motivado por el odio y el delito de discurso de odio y que, entre otras cosas, prevé penas más severas, y acoge con satisfacción la celebración de consultas públicas sobre el proyecto de ley. El Comité pide información sobre la situación y el contenido de la última versión del proyecto de ley y el plazo previsto para su aprobación, y sobre si se ajusta plenamente al Pacto.

[C]: Si bien toma nota de la información sobre el número de casos presentados ante el Tribunal de Igualdad y de la escasa información sobre los casos respecto de los cuales ha adoptado decisiones, el Comité lamenta la escasez de información específica sobre las medidas destinadas a prevenir y erradicar todas las manifestaciones de racismo y xenofobia adoptadas tras la aprobación de las observaciones finales, así como sobre las investigaciones de los presuntos ataques racistas y xenófobos y otros delitos motivados por el odio, el enjuiciamiento y la condena de los autores de esos actos y los recursos proporcionados a las víctimas. El Comité reitera sus recomendaciones a ese respecto.

Párrafo 31

Condiciones de reclusión

El Estado parte debe seguir esforzándose en mejorar las condiciones de reclusión mediante la adopción de medidas prácticas que aborden, entre otros, los objetivos siguientes:

a) **Reducir el hacinamiento, en particular promoviendo alternativas a la privación de libertad, flexibilizando los requisitos de la libertad bajo fianza, revisando el uso de cuotas de detención como indicadores del desempeño de la policía, velando por la rápida determinación de las fianzas y procurando que las personas en prisión preventiva no permanezcan recluidas más allá de un plazo razonable;**

b) **Empeñarse más en garantizar el derecho de los reclusos a ser tratados con humanidad y dignidad, y asegurarse de que las condiciones de reclusión en todas las prisiones del país, incluidas las de gestión privada, se ajustan a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);**

c) **Garantizar que las medidas de régimen de aislamiento *de facto*, incluida la segregación, solo se apliquen en las circunstancias más excepcionales y durante períodos de tiempo estrictamente breves y limitados.**

Resumen de la respuesta del Estado parte

En 2016 se inició un examen del marco legislativo y normativo pertinente para determinar si existían deficiencias en el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela. El examen se centró en varios ámbitos temáticos, entre ellos: el respeto de la dignidad inherente a los reclusos; los servicios médicos y sanitarios; las medidas disciplinarias y las sanciones, incluida la reclusión en régimen de aislamiento; la investigación de todas las muertes de reclusos y de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes; la protección y las necesidades especiales de los grupos de reclusos vulnerables; y las denuncias y las inspecciones independientes.

Respuesta relativa al párrafo 31 a) y b)

El Departamento de Servicios Penitenciarios sigue aplicando estrategias para reducir la población carcelaria. Se estableció un protocolo para remitir los casos de detenidos en prisión preventiva a los tribunales a fin de que se pronunciaran sobre la posibilidad de conceder la libertad bajo fianza.

El protocolo sobre los períodos máximos de encarcelamiento permite la remisión de los detenidos a los tribunales para que se pronuncien sobre la duración de su detención.

La policía suprimió las cuotas de detención como indicador del desempeño.

Las medidas para combatir el hacinamiento incluyen un plan de instalaciones destinado a crear nuevos centros y mejorar los existentes. El promedio de la población penitenciaria de los establecimientos del Departamento de Servicios Penitenciarios se redujo en un 0,3 % entre febrero de 2016 y febrero de 2017.

Se proporciona información sobre el promedio de personas en detención preventiva durante ciertos meses de los períodos 2014/15 y 2016/17 (los datos muestran una tendencia a la baja de mayo a julio y una tendencia al alza de noviembre a enero).

Las alternativas a la prisión preventiva incluyen la puesta en libertad de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal de 1977 (Ley núm. 51). Las medidas posteriores a la condena incluyen la remisión, la justicia restaurativa, los servicios comunitarios, las condenas condicionales, las multas y las alternativas que sustituyen total o parcialmente a las penas de prisión.

En una orden judicial de fecha 5 de diciembre de 2016 se declaró que el Gobierno no había proporcionado a los reclusos del Centro de Detención Preventiva de Pollsmoor las oportunidades de hacer ejercicio, la nutrición, el alojamiento, las instalaciones sanitarias y la atención de la salud que exigía la Ley de Servicios Penitenciarios de 1998 (Ley núm. 111), y se determinó que ese incumplimiento era incompatible con la Constitución. El Gobierno se comprometió a reducir la población de ese centro en un 150 % en un plazo de seis meses y se ejecutó un plan de acción a tal efecto.

Respuesta relativa al párrafo 31 c)

El Estado parte tiene previsto llevar a cabo un examen y posiblemente una revisión de la reclusión en régimen de aislamiento.

Evaluación del Comité

[B]: El Comité acoge con beneplácito el examen, iniciado en 2016, del marco legislativo y normativo vigente para determinar si existen deficiencias en el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela y solicita más información sobre las conclusiones o los resultados preliminares del examen y sobre toda medida de seguimiento que se haya podido adoptar a raíz de ello. El Comité toma nota de la información sobre las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de reclusión, y acoge con beneplácito la supresión de las cuotas de detención por parte de la policía, pero pide información adicional sobre: a) cómo se aplica en la práctica el protocolo de libertad bajo fianza, si se han flexibilizado los requisitos de la libertad bajo fianza y si las decisiones de conceder la libertad bajo fianza se adoptan con prontitud, así como datos pertinentes sobre el uso de medidas sustitutivas de la prisión preventiva y penas no privativas de libertad; b) si se ha

alcanzado el objetivo de reducir en un 150 % la población penitenciaria del Centro de Detención Preventiva de Pollsmoor; y c) los progresos realizados en la ejecución del plan de instalaciones desde la aprobación de las observaciones finales, y las medidas adicionales adoptadas para mejorar las condiciones de reclusión en todos los centros de detención preventiva y prisiones y sus efectos.

El Comité pide también que se aclare si se ha revisado el uso de la reclusión en régimen de aislamiento y, en caso afirmativo, solicita información sobre el resultado y sobre la forma en que el examen ha contribuido a garantizar que la reclusión en régimen de aislamiento, incluidas las medidas de aislamiento *de facto*, como la segregación, se utilice solo en las circunstancias más excepcionales y durante períodos de tiempo estrictamente limitados y breves.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado parte.

Próximo informe periódico: 31 de marzo de 2020.
